



RAD: 2022/00263. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 11 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por JULIO CESAR CONTRERAS CASTELLAR contra COLPENSIONES, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08001310500920220026300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CONTRERAS CASTELLAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderada, dentro del término legal, subsanó los defectos de que adolecía la demanda, señalados en el auto de febrero 8 de 2023, satisfaciendo las exigencias descritas los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JULIO CESAR CONTRERAS CASTELLAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor JULIO CESAR CONTRERAS CASTELLAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.